

Expte.

DI-1634/2011-1

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE SANIDAD,  
BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA  
Via Universitat, 36  
50071 ZARAGOZA**

**ASUNTO:** Sugerencia relativa al consumo de alcohol por menores de edad en el Parque Grande de Zaragoza

## **I.- ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** En fecha 28 de septiembre de 2011 esta Institución incoó el presente expediente de oficio al que asignó el número arriba indicado, con la finalidad de estudiar la problemática surgida como consecuencia del exagerado consumo de alcohol entre menores de edad, fenómeno conocido como *botellón*, en especial el que cada fin de semana tiene lugar en el Parque Grande.

**SEGUNDO.-** Consecuencia de ello, ese mismo día el Justicia de Aragón se dirigió tanto al Ayuntamiento de Zaragoza, como al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia para conocer su postura ante este fenómeno y, en especial, qué medidas se estaban aplicando para vigilar esta actividad, así como las previstas para evitar la continuidad del mismo.

**TERCERO.-** Tras dos recordatorios efectuados los días 28 de octubre y 29 de noviembre de 2011, el día 29 de diciembre de 2011 tuvo entrada la contestación del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia en los siguientes términos:

*“El Plan Nacional sobre Drogas actualizado a través de la Estrategia Nacional Sobre Drogas 2009/2016 rechaza la imagen normalizada del consumo de drogas nacida de su asociación con el ocio, se pronuncia por la normalización de la asistencia al consumidor y la garantía de la asistencia sanitaria con el establecimiento de un circuito terapéutico en directa conexión con los servicios sociales y los laborales.*

*A través de la Encuesta Estatal sobre Uso de Drogas en Estudiantes de Enseñanzas Secundarias de 14 a 18 años de toda España que el Plan*

*realiza desde 1994, se pretende conocer la situación y las tendencias de los consumos de drogas, los patrones de consumo, los factores asociados y las opiniones y actitudes ante las drogas de los estudiantes de Enseñanzas Secundarias de 14 a 18 años y orientar el desarrollo y evaluación de intervenciones destinadas a reducir el consumo y los problemas asociados.*

*En este momento disponemos de los datos aportados por esta Encuesta con datos referidos a Aragón realizada en 2008. La muestra sobre la que se realizó fue de 1778 alumnos, que constituye un 4,2% de la población de estudiantes entre 14 y 18 años matriculados en Aragón en el 2008.*

*Los datos más significativos que se obtienen son que el alcohol sigue siendo la sustancia más consumida entre los jóvenes de 14 a 18 años, un 84,8% declara haber consumido alcohol alguna vez en la vida, un 79,8% en los últimos doce meses y 70,2% en los últimos treinta días.*

*El consumo de los jóvenes aragoneses es mayor que el consumo obtenido en la encuesta nacional, donde se obtiene que un 81,2% ha consumido alcohol alguna vez, un 72,9% en los últimos doce meses y un 58,5% en los últimos 30 días.*

*La prevalencia del consumo de cinco o más vasos, cañas o copas de bebidas alcohólicas en una misma ocasión durante los últimos treinta días ha experimentado un aumento importante del 43,5% en 2006 a un 56,7% en 2008, este último dato es superior al obtenido en la encuesta nacional (41,4%).*

*Comparando los resultados obtenidos en Aragón con el total nacional, el consumo de los distintos tipos de bebida tiene un comportamiento parecido.*

*Los lugares más habituales donde los jóvenes compran bebidas alcohólicas son bares o pubs, los supermercados y los hipermercados y los lugares más habituales para consumirlo con calles, plazas, parques o espacios públicos abiertos, bares o pubis y la casa de otras personas.*

*Respecto al consumo excesivo de alcohol, el 67,1% de los jóvenes aragoneses declara haberse emborrachado alguna vez, el 60,6% en los últimos doce meses y el 44,1% en los últimos treinta días. Estos resultados son más elevados que los obtenidos en la encuesta nacional y además, han experimentado un ascenso respecta a la campaña de 2006.*

*La segunda sustancia más extendida entre los jóvenes de 14 a 18 años es el tabaco. Un 53,1% declara haber consumido alguna vez, un 47,8%*

*en los últimos doce meses y un 40,9% en los últimos 30 días.*

*La Ley Autonómica 3/2001, en su artículo 12, prohíbe expresamente la venta y suministro de bebidas alcohólicas a menores de 18 años y los lugares en los que no se permite ni la venta ni el consumo de bebidas alcohólicas, sancionándose en el primero de los casos con importes superiores a 3.005 euros a aquellos establecimientos que vendan o suministren bebidas alcohólicas a menores de edad.*

*En el artículo 12, punto 7 de la Ley 3/2001 se establece que en las correspondientes ordenanzas municipales se establecerán los criterios que regulen la localización, distancia y características que deberán reunir los establecimientos de venta y suministro de bebidas alcohólicas, así como su venta y consumo en la vía pública.*

*El Ayuntamiento de Zaragoza tiene una Ordenanza municipal de protección del espacio urbano, publicada en el BOP 243, de 22 de octubre de 2009, en la que establece medidas encaminadas a la protección de la salubridad, al respeto al medio ambiente y la protección de los menores entre otros derechos y establece que la actuación policial estará encaminada a lograr el restablecimiento de las condiciones de seguridad y tranquilidad que se hayan visto alteradas y que hayan motivado su intervención, mediante el empleo racional y congruente de los medios a su disposición, en razón de la situación que provoca su intervención.*

*En estos términos, los agentes de la autoridad, a fin de evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción, adoptarán las medidas oportunas orientadas a la retirada de las bebidas, o los materiales u objetos empleados, y solicitarán de los servicios de limpieza pública su inmediata intervención.*

*Por otro lado, para dar respuesta a los problemas relacionados con el consumo de drogas en nuestra Comunidad, el Gobierno de Aragón ha impulsado recursos de prevención, tratamiento y reinserción y ha establecido convenios anuales de colaboración con entidades locales, extendiendo la respuesta asistencial a todas la Comunidad Autónoma en el ámbito público, mediante el mantenimiento de centros municipales de drogodependencias de ámbito comarcal.*

*De igual forma y mediante financiación para su mantenimiento y acciones, se ha impulsado una red de organizaciones no gubernamentales que trabajan en el ámbito de la prevención de adicciones y que constituyen una parte fundamental en la tarea de disminuir los problemas asociados al consumo de drogas, así como una oportunidad para la participación ciudadana en el ámbito de la salud pública.*

*Durante el año 2011 se han firmado convenios de colaboración con catorce entidades locales para el mantenimiento de centros de prevención comunitaria, planes locales de prevención y convenios para proyectos de la Aragonesa Proyectos de Promoción de la Salud.*

*En cuanto al desarrollo de programas de reducción de riesgos, su recorrido es más limitado, aunque es de destacar la inclusión de los Programas de Reducción de daños dentro de las líneas prioritarias del II Plan Autonómico sobre drogodependencias y otras conductas adictivas 2010-2016.*

*Uno de los programas en los que está trabajando actualmente nuestra Comunidad es en el Proyecto Europeo Drojnet 2, que se realiza mediante la cooperación con el Gobierno de La Rioja, la Generalitat de Cataluña y la Asociación Bizia de Aquitania, con financiación del Programa Operativo de Cooperación Territorial España-Francia-Andorra del presupuesto del Fondo Europeo de Desarrollo Regional. El proyecto actúa exclusivamente sobre el colectivo adolescente y juvenil, con una perspectiva de buscar soluciones a medio plazo, tratando de reducir el número de nuevos consumidores de drogas a través de una mejor y más eficiente información, tratando de minimizar los daños en los ya consumidores, reduciendo el consumo y evitando que evolucionen hacia el consumo de nuevas sustancias. Todo esto mediante el uso de las nuevas tecnologías y a través de páginas web, uso de redes sociales y envío de mensajes a móviles”.*

**CUARTO.-** Por su parte, el Ayuntamiento, tras tres recordatorios de petición de información, el último de ellos realizado el 29 de diciembre de 2011, remitió su escrito en fecha 20 de enero de 2011, con el siguiente contenido:

*“En contestación a las peticiones de información sobre el consumo de alcohol por menores de edad en el Parque Grande de Zaragoza y en Aragón, el Ayuntamiento de Zaragoza tiene aprobada una Ordenanza reguladora de la convivencia ciudadana, la Ordenanza para la Protección del Espacio Urbano, que incluye una serie de medidas para controlar y sancionar el fenómeno conocido vulgarmente como botellón, encontrándose entre sus finalidades, la protección de menores.*

*Así, dentro de su capítulo III, en su artículo 11.2 se señala que la regulación que se contiene en este capítulo se fundamenta en la protección de la salubridad, el respeto al medio ambiente, la protección de los menores, el derecho al descanso y tranquilidad de los vecinos, el derecho a disfrutar de un espacio público limpio y no degradado, la ordenada utilización de la vía pública, la garantía de la seguridad pública, además de otros bienes jurídicos como la competencia leal en el marco de una economía de mercado y los*

*derechos de los consumidores y usuarios.*

*En concreta referencia al consumo de alcohol en los espacios públicos, el artículo 12.6, párrafo primero, dispone la prohibición de reuniones o concentraciones en la vía pública o en lugares de tránsito público con ingesta de bebidas alcohólicas, cuando con esta actividad se impida o dificulte la circulación rodada o el tránsito peatonal por las mismas, se perturbe la tranquilidad ciudadana o el derecho al descanso de los vecinos o se genere una alteración de las condiciones ambientales por el abandono indiscriminado, fuera de los contenedores de recogida selectiva, de residuos y basuras, produciéndose por ello una limitación del uso común general de estos espacios.*

*Llevar a cabo o participar en estas reuniones con las consecuencias previstas en el precepto supone la comisión de una infracción administrativa grave, según lo preceptuado en el artículo 17 d) de la Ordenanza.*

*Como se ve, la protección del menor es una de las preocupaciones expresamente reflejada en la Ordenanza Municipal y tiene su plasmación efectiva a través, por un lado, de la vigilancia y control del consumo de alcohol en grupo realizado en la vía pública y por otro, en caso de producirse infracción contra la Ordenanza, mediante la posibilidad para todos los menores de edad de sustituir la multa dineraria por cursos de formación y actividades sociales, tal y como se dispone en los artículos 25 a 28.*

*En la ciudad de Zaragoza existen diversas zonas en las que la celebración del botellón es un fenómeno asentado en los fines de semanas. Estas zonas son objeto de vigilancia habitual por parte de la Policía Local y de esa labor ha derivado la formulación en el año 2011 de un total de 1.445 denuncias relacionadas con el consumo de alcohol. De entre los infractores, 351 se han acogido al cumplimiento de servicios sociales como alternativa a la sanción pecuniaria, algunos de ellos menores de edad.*

*Se conoce perfectamente que uno de los espacios en los que se producen reuniones de jóvenes con consumo de alcohol es el Parque Grande y, por ello, es uno de los lugares controlados por los agentes municipales.*

*Como no puede ser de otra manera, el Ayuntamiento de Zaragoza considera que la participación de menores de edad en actos de botellón se ha convertido en un grave problema social, cuya solución merece todos los esfuerzos posibles.*

*Hay que puntualizar, no obstante, que la propia ingesta de alcohol en sí no constituye infracción administrativa municipal de ninguna clase; ni*

*siquiera el hacerlo en grupo, si esto no va unido a otras actuaciones o consecuencias que sí hacen reprimible la conducta, como son impedir el tránsito, perturbar la tranquilidad o el descanso de los ciudadanos o ensuciar y deteriorar el entorno.*

*En cualquier caso, con la labor desarrollada por la Policía Local, el Ayuntamiento está en la línea e contribuir a que el consumo de alcohol de manera indiscriminada por los jóvenes, en general, y por los menores, en particular, deje de ser un patrón de su comportamiento.*

*Es obvio que el control de los espacios públicos es imprescindible para evitar que los menores de edad se dediquen a actividad tan perniciosa para ellos, puesto que, al tener prohibido su acceso en los establecimientos de hostelería, el consumo lo realizan mayoritariamente al aire libre.*

*Consciente, pues, de que los comportamientos que se vienen produciendo constituyen un problema, primero de los propios menores, pero también del resto de ciudadanos y de la ciudad como lugar de convivencia, el Ayuntamiento de Zaragoza manifiesta expresamente su voluntad de impulsar y llevar a cabo todas aquellas medidas y acciones que, en el ámbito de sus competencias, contribuyan a erradicar, o en todo lo posible disminuir, el consumo de alcohol por personas menores de edad”.*

## **II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**PRIMERA.-** La dicción literal del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, que regula las disposiciones generales relativas a la Institución del Justicia de Aragón establece lo siguiente:

*“1.- El Justicia de Aragón, sin perjuicio de la institución prevista en el artículo 54 de la Constitución y su coordinación con la misma, tiene como misiones específicas:*

*a) La protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto.*

*b) La tutela del ordenamiento jurídico aragonés, velando por su defensa y aplicación.*

*c) La defensa de este Estatuto.”*

Las funciones de esta Institución se plasman de idéntica forma en el

artículo 1 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón.

La nueva redacción del segundo párrafo del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón regula, además, su ámbito competencial, disponiendo:

*“2.- En el ejercicio de su función, el Justicia de Aragón podrá supervisar:*

*a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.*

*b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la Ley del Justicia.*

*c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas y jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad Autónoma de Aragón”.*

Al amparo de esta disposición y en cumplimiento de las funciones que el texto estatutario le encomienda, es por lo que se procede al estudio de la pretensión que se expone en la queja.

**SEGUNDA.-** La presente Resolución tiene como fin analizar el fenómeno conocido como *botellón* desarrollado en espacios públicos.

Lo primero que hay que destacar antes de nada, es la disposición de ambas Administraciones, la autonómica y la local, para la búsqueda de una solución que ponga fin a esta práctica, por lo que de ninguna manera puede calificarse de pasiva su actuación.

El Justicia de Aragón se dirigió a la Administración con el fin de conocer qué medidas se aplicaban en la vigilancia de esta conducta. Para ello, la ciudad de Zaragoza cuenta con la *Ordenanza para la Protección del Espacio Urbano*- que a continuación analizaremos- en la que, tal y como informa el Ayuntamiento de Zaragoza se contempla, entre otros, la protección de los menores, el derecho al descanso y tranquilidad de los vecinos y el derecho a disfrutar de un espacio público limpio no degradado. Igualmente contiene una serie de sanciones para los supuestos en los que la Ordenanza es infringida y, atendiendo a los datos facilitados, en concreto al número de denuncias y al número de casos que se han acogido al cumplimiento de servicios sociales como alternativa a la sanción pecuniaria, puede afirmarse que, jurídicamente, la ciudad de Zaragoza cuenta con una

norma tendente a contener el fenómeno del *botellón*.

Tal y como dispone el Preámbulo de la Ordenanza, *“es obligación de todos los vecinos actuar correctamente en el uso de los bienes e instalaciones puestos a disposición del público y de los demás elementos que configuran y dan estilo a una ciudad.*

*Zaragoza es, y quiere seguir siendo, sin duda alguna, una ciudad amable, tranquila y básicamente apacible, y el Ayuntamiento de Zaragoza, no obstante el carácter y talante cívico de sus habitantes, quiere prestar atención hacia ciertas actitudes irresponsables, que se producen en su entorno urbano y suponen una auténtica degradación visual de entorno urbano”.*

Centrándonos en la problemática que nos ocupa, el artículo 5 de la Ordenanza, establece como deber de los ciudadanos *“el uso de los bienes, servicios e instalaciones públicas y privadas conforme a su uso y destino, sin producir daños o deterioros indebidos, con especial mención al respecto al entorno medioambiental”.*

El artículo siguiente, ubicado en el Capítulo que lleva como rúbrica *Degradación visual del entorno urbano*, es una disposición que se puede relacionar directamente con el problema objeto de la presente resolución. Así, el artículo 6 alude a los fundamentos de la regulación relativa a la degradación a la que el capítulo alude, que no son otros que el derecho a disfrutar del paisaje urbano de la ciudad, como elemento integrante de la calidad de vida de las personas, que es indisociable del correlativo deber de mantenerlo en condiciones de limpieza, pulcritud y ornato.

El siguiente Capítulo, el II, lleva como rúbrica *Limpieza del espacio público* y su fundamento no es otro que la *protección de la salubridad pública, el derecho a disfrutar de un espacio público limpio, un medio ambiente adecuado así como el respeto a las pautas generalmente aceptadas de la convivencia y de civismo.*

En este marco normativo se establecen una serie de normas de conducta, entre las que se prohíbe hacer necesidades fisiológicas en los espacios a los que la Ordenanza se refiere, agravándose estas conductas cuando su impacto sea mayor, ya sea por la relevancia del lugar, ya por la afluencia de personas, etcétera. Igualmente se prohíbe arrojar a la vía o espacios públicos cualquier tipo de basura o residuo.

Finalmente, la Ordenanza cuenta con un Capítulo III dedicado a *otros usos inadecuados del espacio público y sus instalaciones*, que es en definitiva al que el Ayuntamiento de Zaragoza hace referencia en su escrito de contestación.



El fundamento de este capítulo no es otro que el uso racional del espacio público, el respeto a las personas y bienes, la seguridad, la salud e integridad física de las personas y la conservación del patrimonio municipal. Alude igualmente a la protección de la salubridad, el respeto al medio ambiente, la protección de los menores, el derecho al descanso y tranquilidad de los vecinos, el derecho a disfrutar de un espacio público limpio y no degradado, la ordenada utilización de la vía pública y la garantía de la seguridad pública.

Dentro de este contexto, expresamente, el artículo 12.6 prohíbe *“las reuniones o concentraciones en la vía pública o en lugares de tránsito público con ingesta de bebidas alcohólicas, cuando con esta actividad se impida o dificulte la circulación rodada o el tránsito peatonal por las mismas, se perturbe la tranquilidad ciudadana o el derecho al descanso de los vecinos o se genere una alteración de las condiciones ambientales por el abandono indiscriminado, fuera de los contenedores de recogida selectiva, de residuos y basuras, produciéndose por ello, una restricción o limitación del uso común general de estos espacios”*.

Finalmente, el artículo 12 bis dispone que *“la actuación policial estará encaminada a lograr el restablecimiento de las condiciones de seguridad y tranquilidad que se hayan visto alteradas y que hayan motivado su intervención, mediante el empleo racional y congruente de los medios a su disposición en razón de la situación que provoca su intervención. En estos términos, los agentes de la autoridad, a fin de evitar el mantenimiento de los efectos de infracción, adoptarán las medidas oportunas orientadas a la retirada de las bebidas, o los materiales u objetos empleados, y solicitarán de los servicios de limpieza pública su inmediata intervención”*.

El resto de la Ordenanza está dedicado al régimen sancionador previsto para el caso de que las normas anteriores sean incumplidas.

En definitiva y a la luz de la regulación expuesta, la ciudad de Zaragoza cuenta con una normativa suficientemente desarrollada para intentar poner solución al problema planteado.

**TERCERA.-** Dejando de lado la regulación local, lo cierto es que hay una serie de consecuencias sobre las que conviene profundizar y que no son sino aspectos negativos que devienen del desarrollo de esta conducta.

Así, en primer lugar por su relevancia, hay que abordar el estudio de la naturaleza de esta actividad en sí, es decir, el motivo que lleva a que cientos de jóvenes, no sólo menores de edad, consuman incontroladamente grandes dosis de alcohol. En general, podría afirmarse que algunos de estos jóvenes no saben consumir alcohol, al menos no de manera responsable, y la única finalidad que buscan con esta actividad es desinhibirse, sin tener en

cuenta ni la cantidad, ni la calidad de las bebidas alcohólicas que consumen. Quiere con esto decirse que, en realidad, la gravedad no estriba tanto en el hecho de beber en la calle- seguramente a casi nadie le escandalizaría ver a un grupo pequeño en una plaza compartiendo unas latas de cerveza-, sino en las grandes dosis de alcohol ingerido, a lo que se suma en muchas ocasiones el factor de la minoría de edad.

Existen diversos agentes que han favorecido la aparición de este movimiento: de un lado, la prohibición de la entrada en bares a menores de edad y, de otro, ya que- insistimos- no sólo son menores quienes practican *botellón*, sino también mayores de edad, el elevado coste del alcohol en estos establecimientos.

Surge al hilo del planteamiento la cuestión de cómo acceden al alcohol estos jóvenes si, en apariencia, la regulación impide que esto sea posible. En este sentido nadie es ajeno a la proliferación de pequeños negocios con dudosa licencia para expedir bebidas alcohólicas, en horarios en los que el resto de comercios han cerrado y en los que puede suponerse no se exige que se acredite la mayoría de edad de quienes adquieren bebidas alcohólicas.

Aumentar el control sobre este tipo de establecimientos para cerciorarse de que cumplen con la normativa relativa a la venta de bebidas alcohólicas, es decir, que tienen licencia para expedir bebidas alcohólicas y que bajo ningún concepto las venden a menores de edad, podría ser la primera de las medidas a adoptar para paliar los efectos del *botellón*.

Puesto que la Ordenanza que anteriormente analizábamos prevé una serie de supuestos sancionables, entre los que se encuentra el consumo de alcohol en lugares públicos, así como el uso inadecuado de los espacios públicos y la suciedad que en los mismos pudiera generarse, y prevé igualmente un claro mecanismo para imponer las correspondientes sanciones, otra de las medidas tendentes a la contención de este fenómeno consistiría en el aumento de la actividad llevada a cabo por los agentes de la autoridad, es decir, el aumento del control de las zonas donde es habitual el desarrollo de esta actividad, incrementando no sólo su presencia, sino su intervención, identificando a todo aquel que esté infringiendo el contenido de la Ordenanza. A nadie se le escapa los efectos disuasorios para llevar a cabo una actividad prohibida ante la posibilidad de poder ser sancionado.

Pese a que las Administraciones son conscientes de ellos, no deja de ser necesario destacar la importancia del desarrollo de políticas que tengan como fin concienciar a menores y jóvenes de los efectos negativos que sobre ellos puede tener un consumo irresponsable de alcohol. No puede hablarse de falta de alternativas, ya que todo aquél que prefiere practicar otro tipo de actividad, ya sea de naturaleza deportiva, ya cultural, cuenta con esa posibilidad. No obstante lo cual, la Administración no debe bajar la guardia

en el sentido de promover este tipo de actividades, o, al menos, difundir entre los jóvenes, no sólo la agenda cultural y deportiva con la que cuenta la ciudad,- obviamente quien quiere estar informado sobre estas cuestiones cuenta con una red muy amplia para hacerlo- sino la importancia de llevar una vida saludable, entre lo que debiera incluirse el consumo responsable de bebidas alcohólicas.

Directamente relacionado con lo que acaba de ser expuesto, esto es, la práctica de deporte, resulta interesante destacar que, en general, terminados los estudios de bachillerato los jóvenes interrumpen las actividades deportivas que hasta ese momento han venido practicando, normalmente en las instalaciones con las que colegios e institutos cuentan. No todos ellos pueden permitirse pagar elevadas sumas para el alquiler de canchas o pistas de naturaleza privada, lo que supone un desincentivo para la práctica del deporte. Ciertamente existen instalaciones públicas, pero quizá un paso más para disminuir la práctica del botellón sería fomentar este tipo de espacios. En este sentido, las Administraciones competentes podrían destinar a la práctica del deporte solares actualmente sin uso específico, o incluso montar canchas o pistas en lugares tan propicios como parques.

Finalmente, debe abordarse una última cuestión consecuencia del *botellón* que, aunque no incide directamente sobre la salud de menores y jóvenes, no por ello debe caer en el olvido. Se trata de la suciedad que los jóvenes generan en los espacios públicos- normalmente parques o plazas- como consecuencia de la ingesta de bebidas. No es extraña la desoladora imagen con la que estos lugares amanecen los domingos. No sólo la falta de higiene, sino la molestia generada entre los vecinos de estos espacios que tienen que soportar ruidos continuos durante la tarde y noche, hace necesario tomar en consideración esta problemática.

Volviendo a la Ordenanza a la que inicialmente hacíamos referencia, se reitera la necesidad de incrementar el control a través de la sanción. Dicha Ordenanza tal y como apuntábamos, protege el uso normal de los espacios públicos, imponiendo sanciones en aquellos casos en los que dicha obligación no sea observada, haciendo referencia expresa de la suciedad causada como consecuencia de la inobservancia de la norma. En iguales términos a los que anteriormente nos referíamos, existe normativa suficiente para sancionar esta conducta, debiéndose por tanto reforzar la vigilancia en los lugares donde de sobra se conoce que se desarrolla el llamado *botellón*.

### **III.- RESOLUCIÓN**

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente

#### **SUGERENCIA**

**PRIMERO.-** Que el Ayuntamiento de Zaragoza, atendiendo a las consideraciones expuestas, incremente la presencia de sus agentes de la Autoridad en aquellos espacios públicos en los que se consume alcohol por un elevado número de personas, incluidos menores de edad, procediendo a la identificación de todos aquellos que incumplan el contenido de la Ordenanza, así como a la incoación del correspondiente expediente sancionador cuando éste proceda.

**SEGUNDO.-** Que tanto el Ayuntamiento de Zaragoza como el Gobierno de Aragón incrementen el control de aquellos establecimientos que careciendo de licencia para ello, dispensan bebidas alcohólicas.

**TERCERO.-** Que las Administraciones fomenten los espacios públicos para que los jóvenes y menores de edad puedan practicar deporte haciendo uso de adecuadas instalaciones deportivas.

**CUARTO.-** Que el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia y el Ayuntamiento de Zaragoza no cejen en sus esfuerzos para concienciar a los jóvenes, especialmente si éstos son menores de edad, de los efectos nocivos del consumo irresponsable de alcohol, labor para la que esta Institución, en la medida de sus posibilidades, queda a disposición

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 22 de febrero de 2012

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN**

**FERNANDO GARCÍA VICENTE**